



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2023-00512-00. UMH. Henry Flórez Quinceno vs Yorlis Yarleidis Domínguez Ochoa

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, las presentes diligencias. Sírvese proveer.

Cali, 5 de marzo de 2024

Auxiliar Judicial

AUTO No. 429

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, cinco (5) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso, la parte actora informa que procedió a notificar a la demandada, allegando constancia del correo remitido a la misma con la correspondiente documentación, sin embargo, no se evidencia en el plenario que el extremo actor diera cumplimiento a lo reglamentado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que indica: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”.*

En efecto, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que:

“Tales exigencias se pueden demostrar, como se dijo, mediante cualquier medio de prueba, entre ellos, y a modo de ejemplo, mediante "la simple impresión en papel de un mensaje de datos [el cual] será valorado de conformidad con las reglas generales de los documentos", elementos conocidos en la actualidad bajo el rótulo de screenshots -capturas de pantalla - pantallazos - fotografías captadas mediante dispositivos electrónicos, o incluso, mediante audios o grabaciones que puedan resultar lícitos, conducentes y pertinentes en relación con las circunstancias que se



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2023-00512-00. UMH. Henry Flórez Quinceno vs Yorlis Yarleidis Domínguez Ochoa
pretenden acreditar, esto es, la idoneidad, pertinencia y eficacia del canal digital elegido¹.

En ese orden, no se tendrá por notificada a la parte y se requerirá al extremo actor para que proceda de conformidad. Advirtiéndole que, lo anterior no difiere que la parte interesada pueda agotar la comunicación para la notificación personal a la dirección física de la demandada, acorde a lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndole que no deberá realizar una mixtura entre la notificación que trata la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. No tener por notificado al extremo pasivo del presente asunto, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Requerir a la parte actora, para que de cumplimiento a lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, conforme lo antes expuesto.

TERCERO. Advertir al extremo demandante que podrá culminar y acreditar la comunicación para la notificación personal a la dirección **física** de la demandada, acorde a lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndole que no deberá realizar una mixtura entre la notificación que trata la Ley 2213 de 2022 y el artículo 291 del C.G.P.

1 Colombia, Sentencia, STC16733-2022 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUET 6800122130002022-00389-01 2



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2023-00512-00. UMH. Henry Flórez Quinceno vs Yorlis Yarleidis Domínguez Ochoa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b002d2c6c317ae92fa43e38671c1ec1d42b5a6ca84753fe365661551ae93ef**

Documento generado en 04/03/2024 02:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>